



REGLAMENTO ACADÉMICO DE CENTRO ESCUELA UNIVERSITARIA ADEMA

Fecha de publicación: 25/09/2023

Capítulo I. Disposiciones generales	3
Artículo 1. Ámbito de aplicación	3
Artículo 2. Definiciones y descripción de cargos	3
2.0. El gobierno y la administración del centro	4
2.1. El centro	4
2.2. El Patronato de la Escuela	5
2.3. Presidente del Patronato	5
2.4. Director Académico	6
2.5. Secretaría Académica	6
2.6. Subdirector (Cap d'Estudis/Jefe de Estudios)	6
2.7. Otros órganos	7
Artículo 3. Calendario de actuaciones académicas	7
Capítulo II. Matrícula	7
Artículo 4. Requisitos de matriculación	7
Artículo 5. Matrícula ordinaria	8
Artículo 6. Matrícula adicional	9
Artículo 7. Matrícula de estudiantes a tiempo parcial	10
Artículo 8. Matrícula a los planes de estudios en extinción	12
Artículo 9. Matrícula por tutela académica	13
Artículo 10. Matrícula extraordinaria	13
Artículo 11. Matrícula de los alumnos de movilidad	14
Artículo 12. Cambios en la matrícula	14
Artículo 13. Ampliación de matrícula	15
Artículo 14. Anulación de matrícula	15
Artículo 15. Anulación de oficio de matrícula	16



Artículo 16. Anulación de matrícula a solicitud del estudiante	17
Artículo 17. Matrícula en dos estudios	18
Artículo 18. Asignación y cambio de grupos	18
Artículo 19. Procedimiento de exención de prácticas curriculares en las asignaturas de continuidad para siguiente curso	18
Capítulo III. Organización docente	19
Artículo 20. Asignaturas optativas	19
Artículo 21. Horarios y aulas	19
Artículo 22. Programación de las actividades de evaluación	19
Artículo 23. Funciones del profesor responsable de la asignatura	20
Artículo 24. Guías docentes	20
Artículo 25. Publicidad de la organización docente	21
Artículo 26. Horario de atención a los alumnos	21
Artículo 27. Cambios en la organización docente	21
Capítulo IV. Evaluación	22
Artículo 28. Responsabilidad de la evaluación	22
Artículo 29. Periodos de evaluación	22
Artículo 30. Elementos y criterios	23
Artículo 31. Evaluación en las sedes para los estudiantes de la UIB matriculados en Palma	25
Artículo 32. Abstención recusación	26
Artículo 33. Adaptación de la evaluación	27
Artículo 34. Coincidencia de fechas	27
Artículo 35. Ausencia de los alumnos	28
Artículo 36. Evaluación anticipada	29
Artículo 37. Organización y ejecución de las pruebas	30
Artículo 38. Fraude	31
Artículo 39. Tipos de calificación	33
Artículo 40. Publicación de las calificaciones y firma de actas	34
Artículo 41. Revisión ordinaria de las calificaciones	35
Artículo 42. Revisión extraordinaria de las calificaciones	35
Artículo 43. Conservación de los elementos de revisión	36



Artículo 44. Utilización de trabajos	37
Capítulo V. Finalización de estudios mediante compensación	37
Artículo 45. Compensación de calificaciones	37
Capítulo VI. Expedientes académicos	38
Artículo 46. Cálculo de la media del expediente.....	38
Artículo 47. Cálculo de la media competitiva	38
Capítulo VII. Premios extraordinarios de finalización de estudios oficiales	39
Artículo 48. Premios extraordinarios de estudios de grado.....	39
Artículo 49. Premios extraordinarios de estudios de máster universitario	39
Capítulo VIII. Normas de Comportamiento	40
Artículo 50. Respeto e infracciones.....	40
Artículo 51. Comportamiento.....	40
DISPOSICIONES ADICIONALES	41
Primera. Adaptaciones	41
Segunda. Denominaciones	41
Tercera. Normas de referencia aplicables en caso de necesidad.....	41

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Los alumnos y los profesores de los estudios oficiales de Grado y Máster universitario, así como el personal de administración y servicios de la Escuela Universitaria ADEMA están sujetos al presente reglamento académico.

Artículo 2. Definiciones y descripción de cargos

1. A los efectos del reglamento académico se establecen las siguientes definiciones:
 - a) Responsable de los estudios de Grado: es el director académico (Decano) de la Escuela Universitaria ADEMA.
 - b) Estudiante: persona que tiene esta consideración desde el momento que formaliza la matrícula de un estudio y mientras está vigente la misma.



- c) Estudiante de nuevo ingreso: persona admitida en un año académico determinado que se ha matriculado o tiene créditos reconocidos por primera vez en el estudio que empieza.
Un estudiante que hace una adaptación de plan no se considera de nuevo ingreso.
- d) Matrícula: inscripción de una persona a un estudio y a unas asignaturas concretas. La matrícula se considera vigente desde el momento en que se formaliza hasta que acaba el año académico y se firman las actas correspondientes, o bien, si es el caso, hasta que sea anulada.
- e) Superación de una asignatura: procedimiento por el cual queda probado que un estudiante ha adquirido las competencias de la asignatura. Este hecho se puede dar cursando y superando la evaluación o bien con un reconocimiento de créditos que impida cursar esta asignatura.
- f) Cursar una asignatura: tener la matrícula vigente en una asignatura.
- g) Tribunal: órgano colegiado formado por profesores en un número no inferior a tres.
- h) Centro: Centro adscrito a la UIB
- i) Grupo de asignatura: cada uno de los grupos de una asignatura
- j) Director académico: persona que tiene las competencias académicas de un centro adscrito.

2.0. El gobierno y la administración del centro

Corresponden a los órganos unipersonales y colegiados previstos en el convenio de colaboración para la adscripción entre la UIB y ADEMA, la composición y funciones de los cuales ha de desarrollarse en el presente Reglamento de funcionamiento del Centro. (Convenio, apartado C, estipulación 8ª)

2.1. El centro

La Escuela Universitaria (la Titularidad del Centro) es la encargada de:

- Organizar las actividades académicas de los estudiantes, en lo que se refiere a los procedimientos de verificación de sus conocimientos, sistemas de evaluación de las competencias, los conocimientos y las habilidades y las calificaciones, así como el desarrollo de las actividades complementarias. (Convenio, estipulación 7ª; Estatutos UIB, art. 55.1 y 57.2)
- Elaborar el Reglamento de Funcionamiento de Centro. (Convenio, estipulación 21º)
- Adoptar las medidas necesarias para fomentar la calidad del servicio, colaborar con los procedimientos de mejora, control y evaluación de la calidad y ajustar su actuación a las directrices marcadas por los órganos universitarios competentes. (Convenio, estipulación 22ª)
- Contratar libremente al profesorado, atendiendo a los criterios de idoneidad, a las condiciones de titulación que exijan la legislación vigente y a la obtención de la



- Venia Docendi del Rector. (Convenio, estipulación 12ª)
- Elaborar las propuestas de planes de estudios y sus modificaciones. (Estatutos UIB, art 57.1)
 - Promover actividades culturales y de extensión universitaria. (Estatutos UIB, art. 57.8)
 - Coordinar las Guías Docentes de las asignaturas de los planes de estudios. (Estatutos UIB, art. 57.9)
 - Proponer la implantación de nuevos estudios. (Estatutos UIB, art. 57.10)
 - Constituir comisiones para coordinar las enseñanzas y actividades del centro bajo la presidencia del vicerrector con competencia en materia de ordenación académica o en quién delegue el mismo. (Estatutos UIB, art. 75.1)

2.2 El Patronato de la Escuela

Órgano colegiado. El Patronato se ha de constituir con una parte de sus miembros nombrada por el Rector de la UIB y otra parte nombrada por los titulares de la Escuela Universitaria ADEMA. (Estatutos UIB, art. 73.1; Convenio, apartado C, estipulación 10ª)

Sus funciones serán:

- Regular el funcionamiento del centro. (Estatutos UIB 73.1; Convenio, estipulación 10ª)
- Aprobar el Reglamento de funcionamiento del centro, en el cual se definirán las funciones de los diferentes órganos unipersonales y colegiados. (Convenio, estipulación 8ª)
- Aprobar inicialmente las propuestas de planes de estudio y sus modificaciones. (Estatutos UIB, art. 29.2)
- Aprobar la memoria anual de actividades. (Estatutos UIB, art. 29.4)
- Crear comisiones con representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria presididas por el Director o subdirector para estudiar problemas específicos. (Estatutos UIB, art. 29.6)

2.3. Presidente del Patronato.

Será un titular de la Entidad ADEMA

Ejercerá y supervisará todas las funciones propias del Centro y del Patronato.



2.4. Director Académico

Cargo unipersonal que aúna los cargos de *Delegado de la Universidad y Director del Centro*. Ha de ser nombrado por la UIB. Ha de ser un profesor con vinculación permanente a la UIB. (Convenio, estipulación 10ª)

Sus funciones serán:

- El control académico del centro. (Estatutos UIB, art. 74; Convenio, estipulación 6ª)
- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Escuela. (Estatutos, art. 49.1)
- Presentar el plan de las actividades que ha desarrollado la Escuela durante el curso académico y la memoria anual de actividades realizadas. (Estatutos, art. 49.4)
- Ejercer todas las competencias que le puedan atribuir las leyes, los Estatutos o la correspondiente normativa de desarrollo y todas las que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, así como informar al Patronato de la Escuela de las actuaciones derivadas de estas competencias. (Estatutos, art. 49.7)

2.5. Secretaría Académica

Es uno de los órganos unipersonales del Centro, nombrado por la Titularidad de ADEMA.

El secretario/a del centro lo es también del Patronato de la Escuela.

Sus funciones serán: (Estatutos, art. 53.1).

- Ser el fedatario de las actas y de los acuerdos de los órganos del centro.
- Tener la custodia de los libros de actas.
- Expedir los certificados, los acuerdos y todos aquellos actos o hechos que consten en los documentos oficiales del centro.
- Coordina y dirige la gestión de administración académica del centro

2.6. Subdirector (Cap d'Estudis/Jefe de Estudios).

Nombrado por la Titularidad del Centro ADEMA.

Sus funciones serán:

- Asistir al Director de la Escuela en sus funciones, coordinando y dirigiendo las actividades que le asigne el Director. (Estatutos, art. 52.3)



2.7. Otros órganos.

A iniciativa de la Titularidad del Centro y en cumplimiento de los Estatutos de la UIB y del Convenio de colaboración para la adscripción entre ADEMA y la UIB se crearán todos aquellos órganos necesarios para el cumplimiento de la normativa vigente y de la correcta implantación y desarrollo de los planes de estudio.

Artículo 3. Calendario de actuaciones académicas

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Antes de iniciarse el periodo de matrícula, cada año académico el Consell de Govern, a propuesta de la Comissió Acadèmica, aprobará el calendario académico, en el cual figurarán:
 - La fecha de inicio y de finalización del año académico.
 - Los periodos lectivos de primero y segundo semestre.
 - Los periodos de evaluación.
 - Los plazos de entrega de las actas.
 -
2. A efectos de poder llevar a cabo correctamente todas las actuaciones administrativas de admisión y matrícula, cada año académico la Comisión Académica aprobará un calendario de actuaciones de ámbito académico, que incluirá, entre otros:
 - Plazos de preinscripción, matrícula y ampliación.
 - Fecha de publicación de las guías docentes.
 - Fecha tope de aprobación de los horarios de las actividades académicas.
3. Antes de iniciarse el periodo de matrícula, cada año académico los centros aprobarán los horarios de las actividades académicas.

Capítulo II. Matrícula

Artículo 4. Requisitos de matriculación

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Algunas asignaturas pueden tener requisitos de matriculación, que deben estar definidos en el plan de estudios.
2. Las asignaturas que bloquean otra asignatura, y que pueden abrir la matrícula una vez superada o cursada o al estar matriculado, según el tipo, se denominan asignaturas clave.
3. Puede haber cuatro tipos de requisitos para matricularse de determinadas asignaturas:



- a) Haber superado la asignatura clave
- b) Haber cursado la asignatura clave
- c) Estar matriculado el mismo año académico de las asignaturas clave o haberlas superado
- d) Estar matriculado el mismo año académico de las asignaturas clave o haberlas cursado

Artículo 5. Matrícula ordinaria

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Los alumnos de nuevo ingreso que quieran iniciar un estudio con limitación de plazas en la UIB han de formalizar la preinscripción en los plazos pertinentes y, en caso de obtener plaza, formalizar la matrícula en el plazo establecido por la Escuela Universitaria ADEMA. Los alumnos de nuevo ingreso que quieran iniciar estudios sin límite de plazas pueden formalizar la matrícula sin necesidad de realizar el trámite de preinscripción.

Los alumnos que hayan cursado, totalmente o parcialmente, estudios universitarios de Grado y quieran iniciar otros estudios en la Escuela Universitaria ADEMA, así como estudiantes de otras universidades que hayan cursado, totalmente o parcialmente, estudios oficiales y quieran iniciar o continuar estudios en la Escuela Universitaria ADEMA, han de cumplir lo que determina este apartado y han de seguir los procedimientos establecidos en la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Escuela Universitaria ADEMA.

2. Los alumnos de nuevo ingreso en la Escuela Universitaria ADEMA deben formalizar la matrícula de acuerdo con lo especificado en la normativa y las instrucciones que se establezcan al efecto.
3. Los alumnos de nuevo ingreso de los estudios del grado serán incorporados al programa de tutorización que establezca el centro bajo las directrices fijadas por el Plan de acción tutorial (PAT).
4. Todos los alumnos de la Escuela Universitaria ADEMA deben matricularse en el plazo establecido siguiendo el procedimiento de autoinscripción en la UIB y gestionando su matrícula según las indicaciones e instrucciones marcadas por la Escuela Universitaria ADEMA.
5. Se recomienda que un estudiante a tiempo completo se matricule de un máximo de 60 créditos por año académico y de 30 créditos por semestre, salvo las excepciones previstas en la definición del plan de estudios. Sin embargo, los estudiantes pueden matricularse de más de 60 créditos por año académico, aceptando la responsabilidad



de haber comprobado que pueden realizar las actividades de evaluación tal como están programadas y cumpliendo los requisitos establecidos que sean necesarios para superar la asignatura.

6. Es responsabilidad del estudiante haber comprobado que puede realizar las actividades de evaluación tal y como están programadas y pueden cumplir los requisitos establecidos en la correspondiente guía docente que sean necesarios para superar la asignatura.
7. Los estudiantes de grado deben cumplir la normativa de permanencia que les sea aplicable. En particular, han de atenerse a:
 - a) Las condiciones que, si es el caso, han de satisfacer para poder matricularse de asignaturas de cursos superiores.
 - b) El número de matrículas de que disponen para superar cada asignatura.
 - c) El número mínimo de créditos que han de superar para continuar los estudios.
8. Los estudiantes de nuevo ingreso de estudios universitarios oficiales de grado han de tener en el expediente entre los créditos que se han matriculado y los créditos reconocidos, como mínimo 48 créditos de las asignaturas de primer curso, de acuerdo con la estructuración del plan de estudios correspondiente. En el caso de los estudiantes a los que se le haya reconocido la condición de estudiante a tiempo parcial, este número mínimo se reduce a 24 créditos. A los efectos de régimen de permanencia, los estudiantes de grado deberán matricularse del número mínimo de créditos que fije anualmente la disposición normativa por la que se actualizan los precios públicos por servicios académicos en las enseñanzas oficiales de la Universidad de las Islas Baleares. En cualquier caso, se establece que, al finalizar el primer año académico, y al terminar los dos primeros años académicos, el estudiante debe tener superados el mínimo de créditos fijados en la normativa de permanencia de la Escuela Universitaria ADEMA y de la UIB.
9. Un estudiante no puede formalizar más de una matrícula ordinaria por asignatura cada año académico. El centro excepcionalmente puede autorizar una segunda matrícula de una asignatura con docencia el mismo año académico.
10. A todos los efectos se denominará fecha de matrícula a la fecha en la que se formaliza la matrícula, independientemente de las modificaciones posteriores.

Artículo 6. Matrícula adicional

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Los estudiantes que hayan agotado las matrículas ordinarias para superar una



asignatura y no lo hayan conseguido, pueden solicitar tantas matrículas adicionales para poder superarla como les permita la normativa de permanencia de la Escuela Universitaria ADEMA y de la UIB que les sea aplicable.

2. Para obtener la matrícula adicional se presentará una solicitud, ante los servicios administrativos correspondientes, dirigida al responsable de los estudios, que la resolverá. En esta solicitud el alumno debe especificar si desea ser evaluado en las mismas condiciones que los otros estudiantes o si prefiere un sistema de evaluación por tribunal. En este último caso, el jefe de estudios/director académico del grado al que pertenezca el profesor responsable de la asignatura nombrará un tribunal de tres profesores (incluido, si se considera oportuno, el profesor responsable de la asignatura), que establecerá las condiciones de evaluación de esta matrícula adicional de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 24 de este reglamento.
3. En el caso que la evaluación sea por tribunal, el jefe de estudios/director académico del grado al que pertenezca el profesor responsable del grupo de asignatura nombrará un tribunal de tres profesores, del cual formará parte un profesor responsable del grupo de asignatura, que procederá a la evaluación de acuerdo con los elementos y criterios indicados en la guía docente.
4. La denegación de la matrícula adicional ha de estar motivada, y el estudiante puede presentar, contra esta denegación, recurso de alzada dirigido al director académico de la Escuela Universitaria ADEMA o al Rector de la UIB.

Artículo 7. Matrícula de estudiantes a tiempo parcial

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Para que un estudiante pueda ser considerado estudiando a tiempo parcial tiene que acreditar que se encuentra en uno de los supuestos siguientes:
 - Estar trabajando con una media de dedicación equivalente, como mínimo, en mitad de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. Esto se tiene que acreditar con un contrato de trabajo o un nombramiento administrativo vigente el día de inicio de las actividades académicas; alternativamente se pueden aportar otros documentos que prueben la actividad actual, como los justificantes de cotización en cualquier régimen de la Seguridad Social.
 - Estar afectado por una discapacidad física, sensorial o psíquica, en un grado igual o superior al 33 por ciento. El grado de discapacidad se tiene que acreditar mediante el certificado emitido por el organismo competente para su reconocimiento.
 - Tener 45 años o más en la fecha de inicio del año académico.
 - Estar en situación de protección a la familia o tener que cuidar de personas dependientes.



- Tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
 - Estar matriculado a tiempo completo durante el año académico en curso en el Título Superior de Música, en cualquier de sus especialidades.
 - Tener una enfermedad grave o sufrir un accidente que impida cursar a tiempo completo los estudios universitarios.
 - Ser beneficiario o solicitante de protección internacional.
 - Encontrarse en otras situaciones extraordinarias que el órgano competente valore como determinantes para ser incorporado a la situación de dedicación en el estudio a tiempo parcial.
2. Los supuestos previstos a las letras a), d), e), f), g), h) y y) se tienen que acreditar cada año. El supuesto indicado a la letra b) se tiene que acreditar la primera vez y cada vez que haya caducado el certificado correspondiente.
 3. Las solicitudes para obtener la condición de estudiante a tiempo parcial se tienen que presentar, en el caso de estudiantes de nuevo ingreso, durante el plazo de preinscripción. En el caso de estudiantes que continúen estudios, las solicitudes se tienen que presentar antes del inicio del plazo de matrícula.
 4. Si durante el primer semestre se produce una modificación sobrevenida de las condiciones detalladas al primer apartado de este artículo, el estudiante puede hacer una solicitud para obtener la condición de estudiante a tiempo parcial fuera del plazo establecido en el apartado anterior. Si la solicitud se hace antes del inicio del plazo de ampliación de matrícula, será posible reducir el número de créditos matriculados hasta el mínimo que prevén los artículos 5.8 y 5.9, pero únicamente se pueden hacer modificaciones sobre el número de créditos del segundo semestre de que se haya matriculado el estudiante y sobre las condiciones académicas de las asignaturas de segundo semestre. A los efectos del que establece el artículo 29.13, se podrá aplicar la condición de alumno a tiempo parcial en las asignaturas de un semestre si la solicitud es estimatoria y se hace antes de diez días naturales después del inicio de la actividad académica de este semestre.
 5. Las resoluciones de las solicitudes de estudiantes a tiempo parcial corresponden al Rector, o al vicerrector que delegue.
 6. En cuanto al procedimiento de matrícula, los estudiantes a tiempo parcial se registrarán por el que determina el artículo 5 de este reglamento.



Artículo 8. Matrícula a los planes de estudios en extinción

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. En caso de matricularse en un estudio en extinción, se aplicará el plan de extinción especificado en la memoria de verificación del plan de estudios correspondiente.
2. Sin perjuicio del que establece el plan de extinción específico, se aplicarán como mínimo las previsiones siguientes:
 1. Los estudiantes de planes de estudios en extinción dispondrán, para cada asignatura, del número de matrículas sin docencia que acuerde la junta de centro donde está adscrito el estudio, con un máximo de dos matrículas, sin perjuicio del límite de matrículas por asignatura establecido a la normativa de permanencia. Estas matrículas se tienen que producir los años inmediatamente posteriores al último año con docencia de las asignaturas.
2. En caso de que haya un plan de estudios de máster vigente con una tabla de reconocimientos que prevea la posibilidad de reconocer al menos un 80 por ciento de los créditos de la titulación en extinción, sin tener en cuenta el trabajo de fin de máster, el estudiante del estudio en extinción dispondrá como máximo de un año de matrícula sin docencia.
3. El estudiante se puede matricular por primera vez de una asignatura sin docencia en las condiciones anteriores, siempre que el año académico anterior haya sido matriculado de alguna asignatura del mismo curso o de cursos posteriores.
4. Excepcionalmente, los estudiantes que hayan agotado las dos matrículas a las cuales hace referencia la letra a) de este artículo, podrán solicitar, el año inmediatamente posterior, una última matrícula sin docencia al vicerrector competente en materia de docencia, el cual resolverá, consultando al responsable de la titulación.
5. Las matrículas sin docencia darán derecho al estudiante a asistir a las tutorías del profesorado asignado y a ser evaluado.
6. El profesor responsable de atender y evaluar los estudiantes de las asignaturas sin docencia es el profesor que era coordinador de la asignatura el último año académico en que la asignatura se impartió con docencia. En caso de que esto no sea posible, se encargará el profesor designado por el departamento correspondiente o por el Centro de Estudios de Posgrado, en el caso de asignaturas impartidas por profesorado sin vinculación a ningún departamento.
7. La evaluación de una asignatura sin docencia respetará los contenidos de la guía docente del último año en que se impartió con docencia y, siempre que sea posible, las condiciones de evaluación. En caso de dificultad evidente para respetar las condiciones de evaluación (como por ejemplo sistemas de evaluación continua), el profesor tiene



que establecer un sistema alternativo de evaluación adaptado y que garantice una evaluación efectiva de las competencias de la asignatura.

8. En caso de imposibilidad de establecer un sistema alternativo de evaluación (como por ejemplo por imposibilidad de hacer prácticas de laboratorio), el centro puede cerrar la matrícula sin docencia y tendrá que anunciarlo un año antes de la extinción de la asignatura.

Artículo 9. Matrícula por tutela académica

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. En el supuesto que las prácticas externas o la defensa del trabajo de fin de grado o de fin de máster no se puedan realizar durante la primera matrícula vigente, el estudiante se tendrá que matricular nuevamente el año académico siguiente. Esta matrícula puede ser por tutela académica si el estudiante lo pide y las directrices establecidas por el centro responsable de los estudios así lo prevén.
2. La matrícula por tutela académica contará como la segunda matrícula y únicamente supondrá una reducción del importe de la matrícula de acuerdo con la normativa vigente.
3. Finalizado el periodo de tutela sin superar la asignatura, las matrículas siguientes serán ordinarias.

Artículo 10. Matrícula extraordinaria

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. La matrícula extraordinaria es la que corresponde a una persona que, a pesar de que no tenga titulación de acceso en la Universidad, se matricula en una o varias asignaturas por razones de interés personal, y da derecho a la expedición del correspondiente certificado de los créditos cursados.
2. La solicitud de matrícula extraordinaria se tiene que dirigir, durante el plazo de matrícula ordinaria, al responsable de la titulación, el cual, una vez examinada el perfil de la persona solicitante, dictaminará según los criterios y las normas establecidos por el centro correspondiente. Las solicitudes se resolverán al finalizar el plazo de matrícula ordinaria.
3. El estudiante que se quiera matricular en una asignatura con matrícula extraordinaria tiene que cumplir los requisitos establecidos de acuerdo con el que se determina en el artículo 4 de este reglamento y, en el ámbito de la asignatura, disfrutará de los mismos derechos y deberes que los estudiantes con matrícula ordinaria.



4. Las asignaturas superadas en régimen de matrícula extraordinaria pueden ser reconocidas en una titulación oficial hasta un máximo de 30 créditos. Excepcionalmente se puede superar este límite por no fraccionar la asignatura reconocida de menos créditos.
5. En cualquier caso, no se aceptará la matrícula extraordinaria a los estudiantes que están matriculados o tienen un expediente abierto en un plan de estudios oficial de la Universitat de les Illes Balears y piden poder realizar una matrícula extraordinaria de asignaturas que formen parte de este plan de estudios.

Artículo 11. Matrícula de los alumnos de movilidad

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Los estudiantes de movilidad salientes son aquellos que, de acuerdo con un programa de intercambio (ERASMUS+ Estudios y Prácticas, SICUE, Convenios de intercambio, DRAGÓN y otros), cursan una parte de los estudios en otra universidad y pueden obtener posteriormente a la UIB el reconocimiento de las materias cursadas en esta universidad de destino. La persona tendrá la condición de estudiante de movilidad durante la estancia en la Universidad de destino.
2. Los requisitos para optar en una plaza de intercambio están indicados a la normativa vigente que regula los programas de intercambio de estudiantes.
3. Los estudiantes de movilidad están sujetos a las condiciones de matrícula establecidas en este reglamento.
4. Los estudiantes de movilidad entrantes son aquellos que están matriculados en otra universidad y que, de acuerdo con un programa de intercambio, cursan una parte de los estudios a la UIB. La matrícula de los estudiantes de movilidad entrantes tiene que estar supeditada a la disponibilidad de plazas y se adecuará a las condiciones académicas publicadas.

Artículo 12. Cambios en la matrícula

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Los estudiantes pueden cambiar la matrícula durante los diez días naturales posteriores al inicio de la actividad académica de cada semestre, manteniendo o incrementando el número de créditos del que se hayan matriculado previamente.
2. En caso de que un estudiante se matricule en un semestre de más créditos que los que corresponden a un semestre de su plan de estudios, podrá disminuir el número



de créditos hasta el valor indicado en el plan de estudios durante los veinte días naturales posteriores al inicio de la actividad académica de cada semestre.

3. Durante el plazo de cambio de matrícula, los estudiantes pueden hacer valer una condición de exención de precios que no habían indicado durante la formalización de la matrícula, sin perjuicio de la fecha en la que el estudiante debía cumplir la condición.

Artículo 13. Ampliación de matrícula

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Pueden realizar ampliación de matrícula los estudiantes que hayan formalizado matrícula dentro del plazo ordinario. La ampliación sólo puede ser de asignaturas del segundo semestre y de asignaturas anuales con el visto bueno del responsable de la titulación.
2. El plan de ampliación de matrícula será el que haya aprobado el Patronato de la Escuela Universitaria ADEMA. El plan de ampliación de matrícula se publicará antes del inicio del plazo de matrícula ordinaria (por defecto, se prorrogará el plan del año académico anterior, con la acomodación del período correspondiente al calendario académico) y ha de especificar las asignaturas que serán susceptibles, o no, de ampliación.
3. Los estudiantes han de formalizar la ampliación de matrícula siguiendo el procedimiento a tal efecto. La Escuela Universitaria ADEMA y sus servicios administrativos organizarán el procedimiento de ampliación de matrícula de manera que se pueda minimizar el impacto de la incorporación de estudiantes nuevos en las aulas.

Artículo 14. Anulación de matrícula

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. La anulación de la matrícula puede ser total o parcial y se puede tramitar de oficio o a solicitud del estudiante. Sólo se entienden causas justificadas de anulación las siguientes:
 - a. Enfermedad grave justificada
 - b. Situación de discapacidad sobrevenida.
 - c. Modificación sobrevenida e importante de las condiciones laborales, económicas o familiares del estudiante.
 - d. Denegación del visado.



- e. Alguna otra causa que presente un carácter análogamente excepcional, que debe ser solicitada con justificación documental para su valoración y, si fuese el caso, su aprobación por el patronato.
2. La anulación total incluye todas las asignaturas que conforman la matrícula y supone la pérdida de la condición de estudiante. Esta anulación supone, en el caso que el estudiante la haya solicitado, la desestimación de la solicitud de beca, y el estudiante tendrá que asumir los gastos de retención de los impuestos previstos en los artículos 15 y 16.
3. La anulación parcial afecta únicamente al subconjunto propio de las asignaturas que conforman la matrícula. Para que una anulación parcial se pueda estimar se restarán tantos créditos matriculados como el mínimo que establezca el artículo 5 de este reglamento. Esta anulación supone, si es el caso, la revisión de la solicitud de beca, y el estudiante ha de asumir los gastos de retención de los impuestos previstos en los artículos 15 y 16.
4. La anulación de matrícula tendrá las siguientes consecuencias:
 - a. El estudiante perderá los derechos de participar en las actividades académicas, de ser evaluado y de incorporar al expediente ningún crédito de la matrícula anulada.
 - b. La matrícula anulada no se tendrá en cuenta a efecto de cómputo del número de matrículas del que disponen los estudiantes para superar cada asignatura.
5. La anulación de matrícula no exime del pago de los tramos de matrícula en proporción al periodo de docencia disfrutado; y supone, en todos los casos, la anulación de las condiciones académicas.

Artículo 15. Anulación de oficio de matrícula

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. La anulación de oficio se producirá en los casos siguientes:
 - a) Por impago total o parcial de los recibos de la matrícula en los plazos y en las condiciones establecidas en la normativa sobre precios públicos de los servicios académicos y administrativos correspondientes a los estudios oficiales de la Universidad de las Islas Baleares, así como por el impago total o parcial de los recibos expedidos por la Escuela Universitaria ADEMA, en las condiciones establecida por el centro adscrito sobre los precios privados de los estudios impartidos en la Escuela Universitaria ADEMA.
 - b) Por falsedad documental.



- c) Por no haber entregado la documentación requerida en la matrícula en los plazos establecidos.
 - d) Por la resolución favorable de reconocimiento de una asignatura de la cual el estudiante ya estaba matriculado previamente.
2. La anulación de oficio será total en los casos previstos en las letras a), b), y c). En el caso previsto en la letra d) la anulación de oficio será parcial.
 3. Para los casos previstos en las letras a), b) y c) anteriores, permanecerá la deuda económica en el caso de impago total o parcial y no se tendrá derecho al reintegro de las cantidades abonadas. Para todos los supuestos, la anulación de matrícula no exime del pago de los gastos de los tramos de matrícula en proporción al periodo de docencia disfrutado, establecidos por la Escuela Universitaria ADEMA.
 4. Una vez realizada la anulación de oficio, ésta podrá ser revertida, siempre que el estudiante resuelva la situación que provocó la anulación antes del día 15 de diciembre. Si la persona interesada resuelve la situación a partir de esta fecha y antes del día 30 de marzo, la anulación de oficio será únicamente de las asignaturas de primer semestre en las que el estudiante no haya sido evaluado o conste calificado como “no presentado”, siempre que se cumplan las condiciones para hacer una anulación parcial.
 5. El estudiante de nuevo ingreso al que se le anula de oficio toda la matrícula perderá automáticamente la plaza obtenida. Si quiere volverse a matricular en el mismo estudio el siguiente año, el estudiante tendrá que obtener de nuevo la admisión.

Artículo 16. Anulación de matrícula a solicitud del estudiante

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. El estudiante puede hacer una solicitud voluntaria de anulación, documentada y motivada por una causa de fuerza mayor sobrevenida que haga imposible la continuación de los estudios en el año académico al cual se ha matriculado. La situación sobrevenida es aquella que ha acontecido después de la fecha de matrícula. Los supuestos justificados de anulación de matrícula total o parcial son los siguientes:
 - a) Enfermedad grave del estudiante o de un familiar hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - b) Situación de discapacidad reconocida por el Servicio de Atención a la Dependencia del Gobierno de las Islas Baleares u organismo homólogo.
 - c) Deterioro significativo de la situación económica de la unidad familiar.
 - d) Denegación del visado.
 - e) Contratación o cambio relevante en las condiciones laborales.



- f) Ser víctima de violencia de género.
- g) Alguna otra causa que presente un carácter análogamente excepcional, que debe ser solicitada con justificación documental para su valoración y, si fuese el caso, su aprobación por el patronato.

Artículo 17. Matrícula en dos estudios

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Los estudiantes que cursen una titulación de grado o de máster se pueden matricular de otra titulación de grado o de máster. Sin embargo, un estudiante no puede tener dos matrículas simultáneamente a un programa combinado de estudios oficiales y a uno de los estudios que forman parte de él.
2. En cualquier caso, no se pueden iniciar dos estudios el mismo año académico. Sí se puede iniciar un programa combinado de estudios oficiales.
3. El estudiante que opta por la simultaneidad de dos titulaciones debe atenerse a las condiciones docentes de cada uno de los estudios.

Artículo 18. Asignación y cambio de grupos

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Cada centro determinará y hará públicos, antes del inicio de la matrícula, los criterios de asignación y de cambio de grupo.
2. Cada centro puede establecer criterios de reasignación de los grupos medianos y pequeños, siempre que estén regulados en la normativa propia.
3. Un cambio de grupo sólo se puede hacer dentro de la sede donde está admitido y matriculado el estudiante.

Artículo 19. Procedimiento de exención de prácticas curriculares en las asignaturas de continuidad para siguiente curso

Aquellos alumnos que hayan aprobado las prácticas académicas en una asignatura, quedándoles pendientes únicamente la parte teórica, podrán solicitar una exención de las prácticas para el curso siguiente cumplimiento con el procedimiento establecido para tal fin por la Comisión de Garantía de calidad del Centro.



Capítulo III. Organización docente

Artículo 20. Asignaturas optativas

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. La oferta de asignaturas optativas de una titulación es competencia del centro.
2. La oferta de asignaturas optativas puede ser modificada anualmente, siempre que la oferta resultante permita a los estudiantes obtener el título.
3. Si para la obtención del título es requisito haber cursado y superado un determinado itinerario curricular, mención o especialidad y, por consiguiente, haber superado un grupo preestablecido de asignaturas optativas, la oferta de estas asignaturas deberá permitir que los estudiantes que hayan superado al menos una asignatura específica de un determinado itinerario, mención o especialidad lo puedan finalizar con las matrículas ordinarias para obtener el título con este itinerario, mención o especialidad.
4. Los estudiantes pueden matricularse y examinarse de las asignaturas optativas exclusivamente durante el año académico en que se ofrecen. Los centros velarán por que durante el proceso de extinción de un plan de estudios se mantenga una oferta de créditos optativos que permita a los estudiantes la obtención del título.

Artículo 21. Horarios y aulas

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

Los centros elaborarán los horarios de las actividades académicas de acuerdo con la programación docente de los estudios, la relación de espacios asignados y el calendario de actuaciones académicas y, en su caso, de acuerdo con el procedimiento que haya aprobado cada centro u órgano competente.

Artículo 22. Programación de las actividades de evaluación

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

Los centros fijarán el calendario de las actividades de evaluación correspondientes al periodo de evaluación extraordinaria de acuerdo con el calendario académico, minimizando las coincidencias de fechas entre asignaturas de un mismo estudio. Asimismo, coordinarán el calendario de las actividades de evaluación continua y velarán por que la programación de estas sea equilibrada entre todas las asignaturas de un mismo curso y semestre.



Artículo 23. Funciones del profesor responsable de la asignatura

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Por cada uno de los grupos, el jefe de estudios del grado designará a un profesor responsable de asignatura de entre todos los profesores que imparten docencia en la misma asignatura.
2. Las funciones del profesor responsable de grupo de asignatura son las siguientes:
 - a) Organizar las actividades académicas de todos los profesores que forman parte de la asignatura.
 - b) Elaborar y publicar la guía docente de la asignatura de acuerdo con las directrices indicadas en el artículo 23 de este reglamento académico.
 - c) Introducir las calificaciones finales y publicar, cerrar y firmar las actas.
 - d) Velar por la adecuación de las competencias propias de la asignatura en la memoria verificada del plan de estudios y, si es el caso, presentar propuestas de mejora al jefe de estudios de la titulación.
 - e) Cumplir con las obligaciones en materia de coordinación
3. La organización del trabajo de fin de grado y de las prácticas externas corresponden al responsable del estudio o persona en la que delegue esta función, que también será responsable de elaborar y publicar la guía docente.

Artículo 24. Guías docentes

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. De manera consensuada, los profesores responsables han de elaborar y publicar la guía docente de la asignatura en el período que marque el calendario de actuaciones académicas que establezca la UIB, de acuerdo con los criterios que dicte el Patronato de la Escuela Universitaria ADEMA y coordinado por el jefe de estudios. Una vez finalizado el plazo indicado, el jefe de estudios de la titulación del grado puede publicar las guías docentes que estén pendientes de difusión o designar a un nuevo responsable de la guía docente, sin perjuicio de la responsabilidad del profesor que no la haya entregado en plazo.
2. El patronato velará por la coherencia global y la adecuación en la memoria verificada de las guías docentes de todas las asignaturas.



Artículo 25. Publicidad de la organización docente

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Se pondrá a disposición de los alumnos, al menos en la web de la UIB y de la Escuela Universitaria ADEMA, antes de iniciarse el período de matrícula de cada año académico como mínimo:
 - a) Las guías docentes de las asignaturas.
 - b) Los horarios de clases presenciales que se impartirán.
 - c) Las fechas de las evaluaciones complementarias y/o extraordinarias.
2. Al comienzo de cada asignatura los estudiantes deben tener a su disposición la programación de todos los otros procedimientos de evaluación continua.

Artículo 26. Horario de atención a los alumnos

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. A excepción de los periodos vacacionales y del período en que el profesorado de la Escuela Universitaria ADEMA tenga concedidas las vacaciones, los profesores han de indicar las horas de atención presencial al estudiante, para resolver dudas y preguntas sobre la asignatura impartida o sobre el currículo del estudiante. La atención presencial al estudiante se llevará a cabo preferentemente en las dependencias de la Escuela Universitaria ADEMA. La atención al estudiante también puede ser por teléfono, correo electrónico o en línea. Las tutorías electrónicas preferentemente se tendrían que responder en un plazo de tres días hábiles; y en todo caso, en un plazo máximo de una semana.
2. Si por cualquier motivo justificado los profesores no pueden atender a los estudiantes en el horario establecido, lo comunicarán de manera efectiva.

Artículo 27. Cambios en la organización docente

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Constituye un derecho individual de cada estudiante que se conserven los horarios y las fechas de evaluación extraordinarias publicadas antes de iniciarse el período de matrícula de cada año académico. El responsable de la titulación puede autorizar una modificación en algunos de los siguientes casos:
 - a. Cuando todas las partes implicadas se manifiesten, de manera explícita, a favor de un cambio y haya espacio disponible.
 - b. Cuando por cualquier circunstancia los horarios publicados se conviertan en



absolutamente inviables.

2. Las fechas publicadas antes del inicio del período lectivo de todos los procedimientos de evaluación continua no se pueden alterar, excepto cuando todas las partes implicadas se manifiesten, de manera explícita por escrito, a favor de un cambio y haya espacio disponible.
3. Constituye un derecho individual de cada estudiante que se conserve la guía docente publicada antes de iniciarse el período de matrícula de cada año académico. El responsable de la titulación puede autorizar una modificación por causa justificada.
4. Si por cualquier motivo justificado los profesores no pueden impartir de forma sobrevenida la docencia asignada en el horario establecido, en la medida que sea posible, el profesor ha de avisar directamente a los estudiantes a través de las herramientas del aula virtual ADEMA. También lo debe comunicar al personal de administración y servicios de la Escuela Universitaria ADEMA. La persona de administración y servicios que reciba la comunicación lo comunicará al jefe de estudios de la titulación y elaborará el aviso a los estudiantes.

Capítulo IV. Evaluación

Artículo 28. Responsabilidad de la evaluación

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

La evaluación de los alumnos es responsabilidad de la Escuela Universitaria ADEMA y la ejercerán los profesores responsables de cada asignatura, salvo lo dispuesto en los artículos 6.3, 41.4 y 44 de este reglamento y de otras situaciones excepcionales, para las que la Dirección buscará una solución adecuada.

Artículo 29. Periodos de evaluación

En base a lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. El calendario académico aprobado por el patronato y remitido a la UIB podrá contemplar indistintamente los diferentes periodos de evaluación propuestos para el año académico:
 - a) El período de evaluación continua, que se llevará a cabo durante el periodo lectivo de cada semestre.
 - b) El período de evaluación complementaria se podrá programar, en caso de que se contemple, al finalizar cada semestre. En este periodo se pueden programar tanto las recuperaciones de actividades de evaluación continua no superadas o no realizadas como el procedimiento de evaluación final.



- c) El período de evaluación extraordinaria, para los elementos evaluables que se hayan definido como recuperables en las guías docentes.

Artículo 30. Elementos y criterios

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Como norma general, la evaluación de las asignaturas será continua para valorar el nivel de adquisición de las competencias por parte de los estudiantes, de acuerdo con los contenidos y criterios de evaluación indicados en las guías docentes.
2. La calificación global será el resultado de las calificaciones obtenidas en la evaluación continua, la que se puede complementar con un procedimiento de evaluación final (examen, trabajo de curso, actividad práctica).
3. El peso de cada elemento de evaluación del período de evaluación continua y de evaluación extraordinaria no puede suponer más del 50 por ciento de la calificación final de la asignatura. Las pruebas realizadas el mismo día de estos períodos no pueden sumar más del 50 por ciento de la calificación final de la asignatura, excepto por autorización razonada del jefe de estudios.
4. El período de evaluación extraordinaria servirá para recuperar las actividades marcadas como recuperables en la guía docente.
5. La guía docente tiene que detallar si las actividades de evaluación son o no recuperables y, si hace falta, las actividades que se consideran como condiciones necesarias para superar la asignatura.
6. El procedimiento de evaluación final que se concrete en un examen o prueba o si se realiza en el periodo de evaluación complementaria, será obligatoriamente recuperable durante el periodo de evaluación extraordinaria.
7. El hecho de recuperar una actividad de evaluación no debe ser motivo para no poder llegar al 100 por ciento de la puntuación de esta actividad.
8. Cada una de las actividades de evaluación que tengan carácter no recuperable no podrán superar el 40 por ciento de la calificación final y no podrá ser condición necesaria para superar la asignatura.
9. Hay dos excepciones al apartado anterior:
 - a. Aquellas actividades prácticas de las cuales, por su naturaleza, no se pueda realizar recuperación.
 - b. Aquellos elementos de evaluación concretos para los cuales, atendiendo la



especificidad de la asignatura, el centro, con el informe motivado del Patronato, autorice un peso superior.

10. Las actividades de evaluación continua se han de realizar o entregar en el calendario previsto de la asignatura. En el caso de ausencia o no realización de estas actividades son reguladas por el artículo 34 de este reglamento.

11. En caso de que un alumno obtenga por aplicación matemática de los pesos de los elementos de evaluación un resultado de 4,5 o superior pero no supere la asignatura porque no ha obtenido la calificación exigida en alguno de los elementos que son condición necesaria para superar la asignatura, obtendrá la calificación global de 4,5.

12. En todas las asignaturas se puede definir un itinerario diferencial que permita una evaluación alternativa que garantice la obtención de las competencias inherentes a la asignatura para los estudiantes que no puedan participar en el sistema de evaluación continua presencial. Este principio no es aplicable a las prácticas externas. La definición de un itinerario diferencial en asignaturas en que las prácticas presenciales tuteladas constituyan un aspecto consustancial para la adquisición de las competencias que se han de evaluar necesitará del visto bueno del responsable de la titulación.

13. Para poderse acoger al itinerario diferencial es necesario ser estudiante a tiempo parcial o presentar una causa justificada que no permita la participación en el sistema de evaluación establecido por defecto. A estos efectos, los centros pueden regular las condiciones de solicitudes y concesión de un itinerario alternativo.

14. Los itinerarios de evaluación diferenciada se pueden especificar en las guías docentes y se han de ajustar a las normas establecidas en este artículo. La estructura de estos itinerarios se definirá en un contrato de aprendizaje que firmarán el profesor responsable de la asignatura y el estudiante.

15. Para la evaluación de los trabajos de fin de grado y de las prácticas externas se deben seguir las directrices específicas.

16. En el caso excepcional de pérdida de una prueba de evaluación, el profesor y/o el estudiante implicado lo comunicarán al responsable del estudio, que informará al vicerrector competente en materia de docencia.



Artículo 31. Evaluación en las sedes para los estudiantes de la UIB matriculados en Palma

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Los estudiantes matriculados en Palma, por motivos justificados, pueden solicitar realizar los exámenes de los periodos de evaluación complementaria y extraordinaria en las sedes de Menorca y de Ibiza y Formentera.
2. Para poder hacer las evaluaciones en una sede universitaria, el estudiante debe presentar una solicitud dirigida al jefe del Servicio de Alumnos y Gestión Académica (SAGA), del 15 al 30 de noviembre para las evaluaciones complementarias y extraordinarias del primer semestre, y del 2 al 15 de mayo para las del segundo semestre.
3. El SAGA comunicará al profesor responsable de grupo de asignatura el número de solicitudes y la relación de estudiantes. El profesor responsable de grupo de asignatura autorizará las solicitudes siempre que los elementos de evaluación lo permitan.
4. Los profesores afectados deben enviar al SAGA los exámenes con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de realización.
5. Los exámenes deben incorporar las instrucciones necesarias para que las puedan seguir adecuadamente los profesores de la sede respectiva: normas pertinentes, tiempo de duración, número de hojas que pueden emplear los estudiantes, recomendaciones, material permitido, etc.
6. El SAGA hará una planificación de todos los exámenes que se llevarán a cabo en las sedes, con los nombres de las asignaturas, de los profesores, las fechas y las horas. También hará llegar esta planificación a los servicios administrativos de la sede correspondiente, para que se puedan organizar los exámenes. El SAGA es igualmente responsable de enviar los exámenes a las sedes.
7. Los servicios administrativos de las sedes, a partir de la planificación realizada, arbitrarán las medidas oportunas para que los estudiantes puedan llevar a cabo los exámenes en la fecha y la hora fijadas y, además, serán los responsables de recibir y custodiar los exámenes hasta la fecha en que deban tener lugar.
8. El día del examen se tomarán las medidas necesarias para que el profesorado de la asignatura pueda resolver las dudas de los estudiantes que se examinan en las sedes.
9. Los servicios administrativos de las sedes universitarias harán llegar los exámenes realizados, así como un documento donde figurará el nombre de los estudiantes presentados, la hora de inicio y la hora de finalización de la prueba y el nombre de la persona responsable de vigilar el examen en la sede, con su firma, en el SAGA. El SAGA les entregará, a través de los servicios administrativos correspondientes, al profesor responsable de grupo de asignatura con un justificante de entrega. El profesor deberá firmar el justificante que indique que ha recibido el examen correspondiente.



10. En el supuesto de que no se presente ningún estudiante a hacer el examen en la sede, los servicios administrativos de la sede indicarán esta circunstancia al SAGA, que lo notificará al profesor responsable de grupo de asignatura, para agilizar el proceso de publicación de calificaciones y/o cierre de actas.
11. Los estudiantes que hayan solicitado realizar los exámenes en las sedes universitarias de Menorca y de Ibiza y Formentera según el procedimiento explicado y después no se presenten a la evaluación solicitada perderán el derecho que establece esta normativa a lo largo de un periodo de dos años. En el caso de la evaluación extraordinaria, no se aplicará este punto en el supuesto de que el estudiante haya superado la asignatura en cuestión en el periodo de evaluación complementaria.
12. La revisión de exámenes se hará de acuerdo con las condiciones y en la fecha que concrete cada profesor.
13. Los profesores que forman parte de Campus Digital - islas seguirán el procedimiento específico para esta modalidad de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 32. Abstención recusación

En base a lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Son causas de abstención y, en su caso, de recusación de los profesores:
 - a. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el estudiante.
 - b. Cualquier causa de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
2. El profesor en el que concurren cualquiera de las causas mencionadas en el apartado anterior debe comunicar esta circunstancia al director académico en los centros adscritos que determinará el control sobre la evaluación del alumno.
3. Si se da alguna de las causas mencionadas y el profesor no ha comunicado su abstención, cualquier miembro de la comunidad universitaria puede dirigir la solicitud de recusación al director académico. El director académico dictará la resolución correspondiente tras una audiencia con el profesor recusado.
4. Según las circunstancias, si procede la abstención o la recusación, el director académico puede resolver:
 - a. Que el estudiante se acomode, con todos los efectos académicos, en otro grupo de la misma asignatura.
 - b. Que la evaluación la realice al menos otro profesor, que firmará un acta diferenciada.



Artículo 33. Adaptación de la evaluación

En base a lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. La Universidad garantizará que los estudiantes con discapacidad acreditada, tanto temporal como permanente, o necesidades específicas de apoyo educativo puedan realizar las pruebas de evaluación (continua, complementaria y extraordinaria) en las debidas condiciones de igualdad que el resto de los estudiantes.
2. Para garantizar su derecho, la persona interesada deberá hacer la petición previa a la Secretaría Académica. Hecha la petición expresa, esta oficina emitirá un informe con las medidas y ayudas que permitan la evaluación de acuerdo con el primer apartado de este artículo. Dicho informe se remitirá al responsable de la asignatura y, en su caso, al resto de profesores del grupo.
3. Las medidas de obligado cumplimiento adoptadas pueden consistir en:
 1. Adecuación de tiempo.
 2. Uso de productos de soporte (ayudas técnicas).
 3. Asistencia de apoyo personal durante la realización de las pruebas.
 4. Adecuación del modelo de prueba.
 5. Adecuación de los criterios de evaluación.
 6. Otros que se consideren adecuados en función de las necesidades de cada estudiante.
4. En todos los casos se asegurará la accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos de evaluación, así como de los espacios físicos donde se desarrollen.

Artículo 34. Coincidencia de fechas

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. En cuanto a los periodos de evaluación complementaria y extraordinaria de las asignaturas de grado y máster, se considera que hay coincidencia de pruebas de evaluación entre dos asignaturas de la misma titulación o programa combinado cuando entre la finalización de un examen y el inicio del siguiente hay menos de tres horas de separación. En cuanto a las pruebas de evaluación continua realizadas dentro del horario habitual de clases, no se aplicará este límite y el responsable del estudio resolverá los posibles problemas de coincidencia de fechas que puedan surgir como consecuencia de superposición de horarios de asignaturas de diferentes cursos.
2. Si un estudiante tiene coincidencia de exámenes o pruebas durante el período de evaluación complementaria, debe comunicarlo por escrito al jefe de estudios o director del máster a través de los servicios administrativos del centro



correspondiente, antes del 1 de diciembre para las asignaturas de primer semestre y antes del 1 de mayo para las asignaturas de segundo semestre y anuales. En caso de coincidencia de exámenes o pruebas durante el período de evaluación extraordinaria, la comunicación debe realizarse hasta cuatro días hábiles antes de la fecha del examen extraordinario. Se evitará la coincidencia ofreciendo al estudiante la posibilidad de hacer uno de los exámenes o pruebas en horario o fecha alternativos y bajo condiciones análogas al resto de estudiantes.

3. La modificación de la coincidencia de fechas se aplicará únicamente en el caso de estudiantes matriculados a 36 o menos créditos por semestre, exceptuando el trabajo de fin de grado, el trabajo de fin de máster, las prácticas externas y los programas combinados.
4. Se aplicarán las siguientes reglas para determinar la asignatura de la que se debe ofrecer una fecha y un lugar alternativos:
 - 1) En caso de coincidencia de exámenes entre una asignatura que es optativa para el estudiante con una asignatura que es obligatoria o de formación básica, se debe proponer una fecha alternativa para la optativa.
 - 2) En caso de coincidencia de exámenes de asignaturas de la misma tipología, el centro ofrecerá fechas alternativas, preferentemente dentro del periodo de evaluación correspondiente y siempre antes de la fecha de cierre de actas, para los exámenes de las asignaturas con menos estudiantes matriculados. La misma regla regirá para la coincidencia de exámenes entre asignaturas obligatorias y de formación básica.

Artículo 35. Ausencia de los alumnos

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. El estudiante que justifique debidamente su ausencia en cualquier actividad de evaluación (continua, complementaria o extraordinaria) de una asignatura tiene derecho a una alternativa de evaluación.
2. Son causas justificadas de ausencia:
 - 1) Accidente que impida la asistencia a la actividad.
 - 2) Ingreso hospitalario.
 - 3) Nacimiento de un hijo.
 - 4) Fallecimiento de un familiar hasta un segundo grado de consanguinidad o de afinidad que haya tenido lugar tres o menos días naturales antes de la actividad de evaluación.
 - 5) Ser víctima de violencia de género.



- 6) Participación en programas oficiales de movilidad. En este caso, la alternativa sólo puede afectar a los elementos de evaluación complementaria y extraordinaria.
 - 7) Participación en competiciones deportivas de los estudiantes que tengan reconocida la condición de deportista de alto nivel y/o de alto rendimiento.
 - 8) Participación en actividades en representación de la Universidad.
 - 9) Participación en órganos de la Universidad como representantes de los estudiantes.
 - 10) Otra causa que presente un carácter análogamente excepcional.
3. La justificación de la ausencia debe presentarse al profesor responsable de grupo de asignatura siete días naturales antes de la fecha de la prueba, exceptuando las causas sobrevenidas, que deben comunicarse en un plazo máximo de dos días hábiles una vez finalice la situación que haya provocado la ausencia.
 4. El profesor responsable de grupo de asignatura resolverá la solicitud en los diez días naturales siguientes a la presentación de la instancia y, en su caso, fijará, con el visto bueno del jefe de estudios o del director del máster, una nueva fecha de evaluación o un procedimiento alternativo, preferentemente durante el plazo de evaluación correspondiente.

Artículo 36. Evaluación anticipada

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. La evaluación anticipada de una asignatura consiste en evaluar una asignatura de segundo semestre o anual durante los períodos de evaluación fijados para las asignaturas de primer semestre. La solicitud de evaluación anticipada debe hacerse durante el mes de octubre a los servicios administrativos correspondientes, excepto la solicitud de evaluación anticipada de las asignaturas de trabajo de fin de grado y de fin de máster, cuyos plazos los fijará el centro.
2. Salvo que el centro tenga una normativa específica en este sentido, la evaluación anticipada la concederá el responsable del estudio siempre que se den al mismo tiempo las siguientes condiciones:
 - 1) Se puede solicitar evaluación anticipada de un máximo de dos asignaturas, siempre que el estudiante pueda finalizar los estudios en el primer semestre.
 - 2) El estudiante debe haber agotado al menos una matrícula de la asignatura, exceptuando las asignaturas de trabajo de fin de grado o de fin de máster y las prácticas obligatorias, en las que no es necesario este requisito.
 - 3) El profesor responsable de grupo de asignatura debe estar de acuerdo.
3. La concesión de la evaluación anticipada implica la renuncia del estudiante a cualquier otra evaluación durante el año académico vigente.



Artículo 37. Organización y ejecución de las pruebas.

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Es obligación de todo profesor identificar a los estudiantes y asegurar que las pruebas de evaluación se realicen con las máximas garantías y con el mínimo riesgo de fraude por parte de los estudiantes.
2. Los profesores pueden solicitar la identificación de los estudiantes mediante DNI, pasaporte, carné de la UIB u otro medio fiable, antes o durante la realización de la prueba de evaluación.
3. Los profesores deben adoptar las medidas que consideren adecuadas para evitar el fraude en la evaluación, como limitar el uso de dispositivos electrónicos, libros, apuntes y otros objetos al alcance del estudiante.
4. Los responsables de los estudios pueden pedir a los departamentos a los que están adscritos los profesores de las asignaturas que designen personal adicional para ayudar en las tareas de vigilancia durante los exámenes.
5. Los exámenes orales se realizarán en el aula asignada. El examen oral será público si lo pide el estudiante que debe examinarse o el profesor. Los exámenes o pruebas orales serán registrados para permitir una posterior revisión de la calificación, salvo en los casos siguientes:
 - 1) Que el estudiante renuncie, por escrito, al derecho que lo registren.
 - 2) Que el examen sea ante un tribunal.
 - 3) Que las pruebas o intervenciones orales formen parte de un procedimiento de evaluación continua y se desarrollen en presencia de otros estudiantes de la asignatura.
6. El estudiante tiene derecho:
 - 1) A un enunciado de las preguntas expresado con claridad con indicación de la puntuación, como mínimo, de cada pregunta, y a conocer la duración de la actividad evaluable. Si el examen es escrito, el enunciado debe entregarse por escrito individualmente a cada estudiante.
 - 2) A conocer el orden en que se examinará, como mínimo una semana antes de la fecha establecida para la realización del examen oral.
 - 3) A recibir un justificante documental al finalizar la prueba que acredite que la ha realizado.



Artículo 38. Fraude

En base a lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares y la Ley 3/2022 de Convivencia Universitaria.

1. De acuerdo con la normativa específica sobre fraude académico (Acuerdo normativo, 13651), se considera un fraude:
 - 1) En los exámenes o pruebas escritas:
 - a. La utilización de cualquier material escrito que no haya sido autorizado por el personal docente.
 - b. La utilización de medios electrónicos como teléfonos, auriculares, ordenadores y cualquier otro dispositivo electrónico que permita el almacenamiento u obtención de datos y que no haya sido autorizado.
 - c. La utilización de dispositivos electrónicos autorizados por el personal docente para fines no permitidos.
 - d. La comunicación entre los estudiantes, que consiste en ayudarse consultando subrepticamente otro examinando o dejarse copiar por otro estudiante que hace el examen o la prueba.
 - e. La suplantación de personalidad manifestada cuando un estudiante de la Escuela Universitaria ADEMA se presenta a una prueba de evaluación en nombre de otro estudiante, o consentir que otra persona suplante su identidad para llevar a cabo una prueba de evaluación.
 - f. El acceso de forma ilícita a sistemas informáticos para manipular actas y otros documentos de evaluación y la obtención, la eliminación o la modificación de pruebas de evaluación, así como la modificación de las actas o de cualquier otro documento de calificación o prueba de evaluación.
 - g. En caso de exámenes o pruebas realizados en aulas de informática o en línea, el acceso a Internet mediante los ordenadores utilizados con el fin de llevar a cabo la prueba de evaluación o mediante otros dispositivos electrónicos, excepto si el acceso ha sido autorizado por el personal docente.
 - h. La entrega de un examen o prueba con el nombre de otra persona.
 - i. La firma en una hoja de asistencia a una actividad lectiva por otra persona.
 - 2) En los trabajos y prácticas individuales o de grupo, se considera plagio realizar alguna de las siguientes actuaciones:
 - a. En los trabajos y prácticas individuales o de grupo, incluir fragmentos de obras ajenas presentados de tal manera que se hagan pasar como propios.
 - b. Copiar páginas de Internet, aunque sea parcialmente, o componer un trabajo a partir de partes copiadas de páginas web y plasmarlas en el trabajo de que se trate sin citarlas.



- c. Falsear la bibliografia.
 - d. Entregar o copiar partes de trabajos entregados por otro estudiante el mismo año o en años anteriores y presentarlo como un trabajo nuevo.
 - e. Encargar la realización de un trabajo a terceros.
 - f. Firmar por otra persona en un control de asistencia a una actividad lectiva.
2. La realización que se demuestre fraudulenta de alguno de los elementos de evaluación incluidos en las guías docentes de las asignaturas puede conllevar, a criterio del profesorado, la calificación final de «suspense 0» de la asignatura. La existencia de un fraude también puede ser motivo de apertura de un expediente disciplinario contra el estudiante infractor.
3. El protocolo a seguir por el personal responsable en caso de detectar actuaciones fraudulentas es:
 - a. La persona responsable del examen o la prueba que detecte acciones que se puedan considerar como fraude académico durante un examen o prueba debe elaborar un informe, que debe incluir una descripción de los hechos acaecidos, de forma completa, e identificar al estudiante o a los estudiantes que supuestamente hayan llevado a cabo la conducta fraudulenta.
 - b. Cuando sea posible, el personal docente debe recoger y guardar los elementos de prueba utilizados por los estudiantes para materializar la acción o las acciones fraudulentas. No se guardarán aparatos electrónicos que puedan contener información privada de la persona. En caso de utilizar, para responder el examen o la prueba, aparatos electrónicos no autorizados, o autorizados, pero con una finalidad distinta de la permitida, es conveniente dejar constancia fotográfica de la pantalla que se utilizaba para copiar, si es posible, y siempre sin incurrir en vulneración alguna del derecho a la intimidad de las personas. No se pueden guardar documentos acreditativos de la personalidad. En el supuesto de plagio, servirá como prueba el informe del programa antiplagio o el texto plagiado.
 - c. El personal docente entregará el informe y los materiales incautados al director académico, el cual decidirá si, además de las consecuencias sobre la calificación que decida el docente, solicita la apertura de expediente disciplinario. La solicitud de la apertura de un procedimiento disciplinario, en su caso, se dirigirá al Rector. En caso de acordarse la apertura de un procedimiento, se nombrará un instructor. El referido informe servirá para estudiar las posibles reclamaciones del estudiante o de los estudiantes afectados. Los materiales incautados quedarán en custodia hasta la resolución del procedimiento, para lo cual se informará de este hecho al estudiante o a los estudiantes implicados.
 - d. Si durante la corrección de una prueba o trabajo se detectan indicios que se puedan considerar como fraude, éstos serán igualmente denunciabiles.



3. La realización que se demuestre fraudulenta de alguno de los elementos de evaluación incluidos en la guía docente de una asignatura puede conllevar, a criterio del profesor, la calificación final de «suspense 0» de la asignatura. La existencia de un fraude también puede ser motivo de apertura de un procedimiento disciplinario contra el estudiante infractor.
4. En caso de reincidencia, se procederá a la apertura de un procedimiento disciplinario, el cual puede suponer hasta la expulsión de la Universidad.
5. La resolución del procedimiento disciplinario puede conllevar la aplicación de sanciones de acuerdo con el marco normativo correspondiente e incluso puede suponer la expulsión de la Universidad.
6. Si el estudiante considera que no ha cometido fraude académico puede formalizar recurso en los mismos términos que los previstos para la revisión extraordinaria de las calificaciones en el Reglamento Académico de centro.

Artículo 39. Tipos de calificación

1. Las calificaciones finales de cada asignatura que se tienen que hacer constar en el acta son de forma numérica entre 0 y 10, con la expresión de un decimal, y se corresponden con la calificación cuantitativa siguiente: 0-4,9 suspenso; 5,0-6,9 aprobado; 7,0-8,9 notable; y 9,0-10 excelente.
2. Se calificará como “no presentado” al estudiante que solo haya realizado actividades de evaluación previstas en la guía docente que supongan un tercio o menos de la evaluación de la asignatura.
3. En la guía docente se tiene que indicar si se puede o no mejorar la nota- así como las condiciones para hacerlo- de los elementos de evaluación recuperables en el período extraordinario en relación con la nota del período ordinario o en el período complementario en relación con la evaluación continua.
4. La mención de matrícula de honor se puede otorgar a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0.
 - a) El profesor responsable de la asignatura ha de proponer al Jefe de Estudios del Grado la matrícula de honor, justificando su propuesta.
 - b) El Jefe de Estudios del grado y la secretaría académica estudian la propuesta del profesor responsable, valorando otorgar la matrícula en función del informe elaborado por el profesor, y los resultados académicos del grupo de alumnos que conforman la asignatura, en el que deberá justificar la excepcionalidad en términos de adquisición de conocimientos, competencias, comportamiento, actitud e implicación del alumno.
 - c) El Director Académico sancionará la decisión antes de que la misma sea



comunicada al professor.

5. El número de matrículas de honor en una asignatura (o en cada uno de los grupos de asignatura establecidos en asignaturas con más de un grupo) no puede exceder el cinco por ciento del número de estudiantes matriculados en el año académico correspondiente. No obstante, se puede conceder una matrícula de honor si el número de estudiantes matriculados es inferior a veinte.
6. Por otro lado, el profesor o los profesores que impartan dos o más grupos de la misma asignatura pueden solicitar al jefe de estudios o al director del máster la fusión de los grupos a los efectos de cálculo y asignación de matrículas de honor.

Artículo 40. Publicación de las calificaciones y firma de actas

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. La calificación de las actividades de evaluación continua se tiene que comunicar a cada estudiante en un plazo máximo de siete días naturales tras su realización o entrega, sin perjuicio de los plazos de calificación de la evaluación extraordinaria.
2. Cada profesor hará públicas sus calificaciones parciales a través del Campus virtual de la Escuela Universitaria ADEMA, siempre que la comunicación esté limitada a los estudiantes del grupo de la asignatura que imparte, y sólo con nombre y apellido del estudiante.
3. El profesor responsable de la asignatura ha de introducir, publicar y cerrar y firmar las calificaciones finales en las actas a través de la aplicación corporativa habilitada para tal efecto, en los plazos establecidos por el calendario del año académico para cada semestre. Estas calificaciones incluirán dentro de cada grupo de asignatura el nombre y apellidos de los estudiantes y las menciones de matrícula de honor. Se depositará una copia en la Secretaría de la Escuela Universitaria ADEMA.
4. Cuando se acabe el plazo de firma de actas, en caso de ausencia, enfermedad o negligencia de un profesor responsable de grupo de asignatura, el jefe de estudios tomará las medidas adecuadas para que el acta quede firmada.
5. Para hacer una rectificación, por un error material, de un acta ya cerrada y firmada, el profesor responsable de la asignatura tiene que hacer una solicitud al secretario del centro. Admitida la solicitud, se abrirá una nueva versión de acta donde se hará constar una diligencia con la rectificación firmada por el profesor responsable y con el visto bueno de la secretaría del centro. Si ha transcurrido más de un año desde la firma del acta, se incluirá una justificación motivada de la modificación realizada. En el supuesto que el profesor responsable de grupo de asignatura sea el mismo secretario de centro, hará falta el visto bueno del decano o director del centro.



Artículo 41. Revisión ordinaria de las calificaciones

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. El estudiante tiene derecho a la revisión de las calificaciones obtenidas en cuanto a cualquier de los elementos de su evaluación, así como a la consulta de la prueba de evaluación susceptible de revisar.
2. El profesor responsable de la asignatura, al publicar las calificaciones de las pruebas de evaluación indicará, en el aula virtual la fecha, el horario y el lugar en que se hará la revisión.

Esta revisión debe tener lugar en las instalaciones de la Escuela Universitaria Adema, entre el segundo y el cuarto días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

Si procede, por motivos sobrevenidos y debidamente justificados, los profesores podrán ofrecer una fecha alternativa.

3. La petición de revisión no comportará al estudiante el empeoramiento de las calificaciones que haya obtenido, salvo que se detecte, durante la revisión, un error material que el profesor tenga que corregir.
4. En el caso de las actividades de evaluación continua, el profesor indicará, cuando publique las calificaciones, como se hará la revisión. Esta revisión debe tener lugar entre el segundo y el décimo días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

Artículo 42. Revisión extraordinaria de las calificaciones

1. Una vez realizada la revisión ordinaria con el profesor responsable, el alumnado tiene derecho a iniciar la revisión extraordinaria de la evaluación y calificaciones, solicitando una cita con el jefe de Estudios del grado en que está matriculado.

El plazo para pedir la revisión extraordinaria será hasta tres días hábiles después de la fecha de revisión ordinaria.

2. El jefe de estudios verificará que el alumno ha acudido a la revisión ordinaria como trámite previo a la revisión extraordinaria. Si un alumno no ha acudido a la revisión ordinaria no podrá solicitar revisión extraordinaria.
El jefe de Estudios nombrará a un tribunal con el visto bueno del Director Académico.
3. El Tribunal, formado por profesorado que imparta el grado, nombrado por el jefe de estudios y aprobado por el director académico, revisará la solicitud del alumnado.



Antes de iniciar el proceso de resolución, el tribunal verificará que se ha realizado los trámites anteriores, descritos en este procedimiento.

El tribunal tendrá un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de nombramiento para estudiar las alegaciones presentadas y examinar la guía docente y las actividades realizadas por el estudiante que sean pertinentes para la calificación objeto de la solicitud de revisión extraordinaria, así como para obtener los informes que considere pertinentes, incluidos también el estudiante y los profesores que hayan intervenido en la calificación. Asimismo, puede pedir a los profesores elementos de evaluación corregidos de otros estudiantes para usarlos de referencia.

4. Una vez realizada la revisión del tribunal, si el alumnado quiere solicitar una nueva revisión, deberá dirigirse, en un plazo máximo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la decisión del tribunal, a la Comisión de Garantía de Calidad, solicitando a su presidente (president@eua.edu.es) la revisión.

La Comisión de Garantía de Calidad estudiará el caso y hará una propuesta de resolución. La tramitación del caso se realizará en la siguiente convocatoria a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La comisión podrá solicitar información a los implicados para análisis y valoración de la situación emitiendo la respuesta en un plazo de siete días tras la sesión.

Antes de intervenir, la Comisión de Garantía de Calidad verificará que se han realizado los trámites anteriores, descritos en este procedimiento.

5. Sobre la resolución de la Comisión de Garantía de Calidad cabe recurso ante el Rector de la UIB.

La solicitud y términos se tendrán que ajustar a los estatutos de la universidad y el reglamento del centro.

Artículo 43. Conservación de los elementos de revisión

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Los profesores deben conservar los elementos de evaluación de una asignatura durante veinticuatro meses a contar del momento en que se firma el acta. Transcurrido este plazo, los profesores pueden destruir los exámenes y el resto de las pruebas de evaluación garantizando la confidencialidad de acuerdo con lo que determina la normativa de protección de datos o, si se lo han solicitado previamente, devolverlos a los estudiantes.



2. Con la finalidad de mejorar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, el profesor puede devolverles los elementos de evaluación continua corregidos y calificados antes de terminar las clases presenciales, con la condición de que el estudiante que acepta el retorno de un elemento de evaluación asume la calificación otorgada y renuncia al derecho de revisión ordinaria y extraordinaria sobre esta calificación.

Artículo 44. Utilización de trabajos

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

La reproducción total o parcial de los trabajos o su utilización como base de un trabajo propio del profesor deben sujetarse a la legislación sobre propiedad intelectual.

Capítulo V. Finalización de estudios mediante compensación

Artículo 45. Compensación de calificaciones

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. Los alumnos de la titulación de grado pueden pedir la compensación de una asignatura obligatoria o de formación básica, aunque les queden pendientes de superar el trabajo de fin de grado y las prácticas externas. El centro fijará una calificación de 5,5- 6,50 como umbral de la media del expediente de un alumno para poder pedir la compensación de una calificación.

Para pedir la compensación deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a. Que sea la única asignatura obligatoria o de formación básica pendiente del estudiante para finalizar los estudios.
 - b. Que se hayan agotado todas las matrículas ordinarias y la matrícula adicional de la asignatura que se pretende compensar, y se haya obtenido como mínimo la calificación de «suspense 3» al menos en una de éstas.
 - c. Que la nota media del expediente sea igual o superior al umbral fijado por el centro para la titulación que curse.
2. Las solicitudes se dirigirán a la Comisión de Garantía de Calidad de la Escuela y se resolverán en base al reglamento de la UIB. En el supuesto que la resolución sea favorable a la compensación el Decano de la Escuela Universitaria y el jefe de estudios del grado correspondiente firmarán el acta.
 3. En ningún caso serán objeto de compensación el trabajo de fin de grado, las prácticas

externas, las asignaturas de inglés específicas del plan de estudios que permiten acreditar que se ha alcanzado un nivel de conocimiento de la lengua inglesa necesario para la obtención del título y las asignaturas optativas.

Capítulo VI. Expedientes académicos

Artículo 46. Cálculo de la media del expediente

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. El cálculo de la media del expediente académico se hará a partir de todos los créditos de todas las materias o asignaturas que pertenezcan al plan de estudios que el estudiante haya superado y que tengan una calificación numérica. Los créditos provenientes de actividades formativas reguladas por el número de horas o asignaturas reconocidas con la calificación de «apto» o, en general, los créditos «transferidos» (cualesquiera que no hayan conducido a la obtención del título) no se tendrán en cuenta.
2. El promedio del expediente académico del estudiante se define como la suma de todos los créditos superados por el estudiante multiplicado cada uno por el valor de la calificación que corresponda, dividido por el número de créditos superados por el estudiante. La media se calculará en una escala de 0 a 10 y se expresará con dos decimales.

Artículo 47. Cálculo de la media competitiva

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. El objetivo de esta media competitiva es definir un baremo que permita comparar expedientes de estudiantes que no han terminado los estudios en procedimientos académicos de concurrencia competitiva (becas ERASMUS, becas de colaboración, selección de grupos...).
2. La media competitiva se define como la suma de todas las calificaciones obtenidas en cada asignatura y las calificaciones de los créditos reconocidos, multiplicada cada una por los créditos correspondientes y dividido todo por el número de créditos que consten en el expediente del estudiante como matriculados y presentados más todos los créditos reconocidos que tengan calificación.
3. A efectos de esta media no se tendrán en cuenta los créditos que, según los planes de estudios, sólo puedan calificarse como «apto», ni el reconocimiento de créditos en los que no haya calificación.



Capítol VII. Premios extraordinarios de finalización de estudios oficiales

Artículo 48. Premios extraordinarios de estudios de grado

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Los premios extraordinarios de los estudios de grado los concederá la Comisión Académica, por delegación del Consejo de Gobierno, a propuesta de la facultad o escuela competente.
2. Se puede conceder un premio por cada uno de los estudios —incluidos los programas combinados de enseñanzas oficiales (PCEO)— y año académico por cada setenta estudiantes o fracción que obtengan el título dentro del año académico. Si un año académico el número de estudiantes que han finalizado el estudio es inferior a manantial, se incorporarán al año académico siguiente o en los años académicos siguientes hasta conseguir un mínimo de diez estudiantes que puedan optar al premio.
3. Se valorará como mérito el expediente académico del grado finalizado. En cualquier caso, para optar al premio extraordinario la nota mediana del expediente tiene que ser igual o superior a 8,00.
4. En caso de que se produzca un empate entre varios candidatos, los centros harán la propuesta de acuerdo con los criterios aprobados por la junta de centro.

Artículo 49. Premios extraordinarios de estudios de máster universitario

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Los premios extraordinarios de los estudios de máster universitario los concederá la Comisión Académica, por delegación del Consejo de Gobierno, a propuesta del Centro de Estudios de Posgrado.
2. Se puede conceder un premio por cada uno de los másteres —incluidos los PCEO— y año académico por cada cuarenta estudiantes o fracción que obtengan el título dentro del año académico. Si un año académico el número de estudiantes que han finalizado el estudio es inferior a diez, se incorporarán al año académico siguiente o a los años académicos siguientes hasta conseguir un mínimo de diez estudiantes que puedan optar al premio.
3. Se valorará como mérito el expediente académico del máster finalizado. En cualquier caso, para optar al premio extraordinario la nota media del expediente



debe ser igual o superior a 8,00.

4. En caso de que se produzca un empate entre varios candidatos, el Centro de Estudios de Posgrado hará una propuesta de acuerdo con los criterios aprobados por el Comité Ejecutivo del Centro de Estudios de Posgrado.

Capítulo VIII. Normas de Comportamiento

En base a lo establecido en Ley 3/2022 de Convivencia Universitaria

Artículo 50. Respeto e infracciones

1. Las faltas de respeto y/o infracciones que interfieran en el normal desarrollo de la docencia, investigación y transferencia de conocimiento y/o en la convivencia general de la comunidad educativa, clínica universitaria y administración de la Escuela Universitaria Adema, por parte del alumnado, serán valoradas por la Comisión de Garantía de Calidad quien las clasificará como leves, graves o muy graves y sancionará según la gravedad, intencionalidad o reiteración.
2. Las faltas se calificarán de graves, graves o leves según se establece en la Ley 3/2022 de convivencia universitaria y la normativa vigente aplicable.
3. La Comisión de Garantía de Calidad podrá establecer en función de la gravedad, intencionalidad y/o reiteración las sanciones que se establecen en la Ley 3/2022 de convivencia universitaria y la normativa vigente aplicable.

Artículo 51. Comportamiento

1. La reiteración de actividades que puedan suponer riesgo para el propio alumnado, compañeros, personal docente o administrativo y usuarios de la clínica universitaria, podrá ser motivo de suspenso directo en la calificación global de la asignatura, hasta expulsión de la Escuela Universitaria Adema.
2. La reiteración en comportamientos o actividades que entorpezcan el correcto desarrollo de la actividad docente de una asignatura será valorada por la Comisión de Garantía de Calidad y podrá suponer el suspenso directo en la calificación global de la asignatura.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Adaptaciones

La Dirección estudiará las peculiaridades de la aplicación del Reglamento académico y hará, con el informe previo del Patronato de la Escuela, las adaptaciones oportunas.

Segunda. Denominaciones

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, como cualesquiera que en este reglamento aparezcan en género masculino, se entenderán referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de que se trate.

Tercera. Normas de referencia aplicables en caso de necesidad.

Si en algún caso fuese necesario tomar alguna decisión relevante que no esté contemplada en el presente reglamento, se aplicará lo establecido por el Plan de Estudios aprobado en su día por la ANECA y en el reglamento de la UIB en vigor en ese momento.

Aprobado por el Patronato de la Escuela Universitaria de Adema

A 21 de septiembre de 2023